

**CONTRATO MULTICRÉDITO**  
**CONTRATO MARCO PARA FINANCIAMIENTOS DE CRÉDITOS**

Por el presente Contrato y La Solicitud, la cual forma parte integrante de éste, (en adelante el Contrato), se establecen las condiciones y términos mediante los cuales se regulará el otorgamiento, emisión, prorroga, renovación y/o ejecución de las Facilidades Crediticias, las cuales son otorgadas por el Banco Internacional del Perú – INTERBANK S.A.A (en adelante “INTERBANK”) a favor del CLIENTE, cuyos datos figuran al final del presente documento, (en adelante “el CLIENTE”). Los términos y condiciones del presente Contrato son los siguientes:

1. Para efectos del presente Contrato se entenderá como:

La Solicitud:	El documento mediante el cual el CLIENTE solicitará y especificará a INTERBANK la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) que requiera, la(s) cual(es) se encuentra(n) en el marco del presente Contrato, así como también dará a INTERBANK la instrucción expresa sobre la forma del desembolso correspondiente a cada Facilidad Crediticia, de ser aprobado el crédito; así como también contendrá los datos necesarios relacionados al crédito que solicite.
Ley Aplicable:	Las leyes y demás normas de la República del Perú vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato y sus modificaciones, siendo las que lo rigen y por las que se interpreta el mismo.
La(s) Facilidad(es) Crediticia(s):	Es el o los financiamiento(s) que será(n) otorgado(s) por INTERBANK a solicitud y a favor del CLIENTE. El otorgamiento de las mismas y sus condiciones estarán siempre sujetos a la previa evaluación y aceptación de INTERBANK. Los tipos de Facilidades Crediticias podrán ser los siguientes: Capital de trabajo, Compra de Activo Fijo Inmueble y Mueble, Línea Estacional, Línea Revolvente, Comercio Exterior, Carta Fianza, Crédito Múltiple, en general, los productos de financiamiento que INTERBANK ponga a disposición del CLIENTE dentro de la Banca Pequeña Empresa. El CLIENTE podrá obtener, en cualquier momento, una, varias o todos los tipos de Facilidades Crediticias siempre que INTERBANK lo apruebe, y será el presente contrato que rija para todas las Facilidades Crediticias que obtenga el CLIENTE.
Línea:	Es aquella modalidad de aprobación de crédito otorgada por INTERBANK a favor del CLIENTE de forma Revolvente o no, previa evaluación de cada operación, con la finalidad de financiar las necesidades de las Facilidades Crediticias que se ajusten a esta modalidad. La utilización, términos, condiciones y características de la misma están sujetos a lo establecido en el presente Contrato.
Pagaré:	Título Valor cuyas características están en concordancia con las normas de la Ley N °27287 y sus modificatorias, que el CLIENTE emitirá cada vez que se le otorgue alguna Facilidad Crediticia por INTERBANK.
Acuerdo de Llenado:	Documento que acompaña al Pagaré y que el CLIENTE emitirá cada vez que se le otorgue alguna Facilidad Crediticia por INTERBANK en concordancia con las normas de la Ley N °27287 y modificatorias.
Cronograma de Pagos:	Documento correspondiente a cada Facilidad Crediticia que otorgue INTERBANK al CLIENTE, el cual contiene los vencimientos, monto de las cuotas, periodicidad, Tasa Efectiva Anual, plazo de pago, y demás conceptos de acuerdo a la Ley Aplicable, los cuales serán puestos a disposición y conocimiento del CLIENTE mediante los diversos medios que INTERBANK ponga a disposición del CLIENTE conforme Ley Aplicable.

- Las partes declaran que el Contrato no constituye por sí mismo uno de préstamo ni tampoco la obligación de INTERBANK de otorgar la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) y Líneas que el CLIENTE solicite a la sola firma del presente documento; sino que tiene por única finalidad regular el marco contractual a la(s) que estará(n) sujeta(s) la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) y Línea(s) que se otorgará(n) al CLIENTE, previa evaluación y aceptación de INTERBANK por medio de nuestra Banca Pequeña Empresa.
- El presente Contrato entra en vigencia desde el momento de la suscripción por ambas partes (INTERBANK y CLIENTE) y seguirá surtiendo efectos incluso después de que se cancelen La(s) Facilidades Crediticia(s) hasta que el CLIENTE o INTERBANK señalen expresamente el término y/o resolución del Contrato.
- Emitida la Solicitud de una determinada Facilidad Crediticia, el CLIENTE emitirá y entregará a favor de INTERBANK un Pagaré junto con su Acuerdo de Llenado respectivo, los mismos que autoriza a INTERBANK a completar de acuerdo a la Ley Aplicable y modificaciones, según los términos y condiciones del presente Contrato los cuales declara conocer y aceptar a la suscripción del presente documento.
- Una vez aprobada(s) la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) cuyo otorgamiento estará sujeto a la evaluación crediticia de INTERBANK, ésta se desembolsará de acuerdo a las instrucciones dadas por el CLIENTE, dicha instrucción estará plasmada en la Solicitud, la cual tendrá los efectos de una declaración jurada, e indicará los datos del abono en una cuenta de INTERBANK, la misma que deberá estar a nombre del CLIENTE, o mediante otro medio acordado por el CLIENTE e INTERBANK. Según el mecanismo de desembolso adoptado por el CLIENTE, la constancia de entrega del importe de la Facilidad Crediticia será primordialmente el documento que emita INTERBANK en donde se registre el depósito, lo que incluye al estado de la cuenta en donde se realizará el abono o el que será entregado de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas correspondiente a cada producto en el presente Contrato.
- El CLIENTE se obliga a cancelar las Facilidades Crediticias, mediante el pago de las cuotas pactadas establecidas en el(los) Cronograma(s) de Pagos de La(s) Facilidad(es) Crediticia(s), cuya copia será entregada por INTERBANK al CLIENTE de acuerdo al desembolso de la

Facilidad Crediticia correspondiente, mediante los medios que INTERBANK ponga a disposición del CLIENTE, el cual estará especificado en la Solicitud.

7. El CLIENTE se obliga a utilizar los fondos generados por las Facilidades Crediticias para los fines declarados en la Solicitud, los que son exclusivamente para su giro de negocio y actividades empresariales. Si INTERBANK detectase que fue utilizado con otro fin, podrá dar por vencidas las cuotas de todas las Facilidades Crediticias.
8. El CLIENTE declara expresamente que (i) INTERBANK ha cumplido con proporcionarle, previamente a la suscripción del Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones necesarias para tomar una decisión adecuadamente informada respecto del mismo, (ii) la información proporcionada por el CLIENTE es veraz en su totalidad, obligándose a mantenerla actualizada, (iii) INTERBANK reconocerá como representantes o apoderados del CLIENTE, únicamente a quienes éste hubiera registrado debidamente ante INTERBANK, presentando la documentación comprobatoria correspondiente que INTERBANK solicite, de acuerdo a la naturaleza del CLIENTE. La revisión de dicha documentación podrá estar sujeta al pago de las comisiones y gastos establecidos por INTERBANK. Toda revocatoria y/o modificación relativa a los poderes y/o facultades otorgados a los representantes del CLIENTE, deberá comunicarse a INTERBANK por escrito, acompañada de los documentos que sustenten la revocatoria o modificación debidamente formalizados e inscritos en el registro correspondiente, si es que INTERBANK así lo solicita. Mientras no se realice la referida comunicación, la modificación y/o revocatoria no resultará vinculante ni oponible a INTERBANK. En caso de dudas sobre la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de la representación o poderes, INTERBANK suspenderá, sin responsabilidad, la ejecución de cualquier instrucción y/o del Contrato, hasta que dichas dudas sean esclarecidas a satisfacción de INTERBANK. Asimismo, INTERBANK podrá solicitar la revisión de la representación o poderes por cada operación del CLIENTE, tipo de Facilidad Crediticia y/o según sus políticas internas. Cuando la representación derive de un mandato judicial, éste deberá ser debidamente notificado a INTERBANK por la autoridad competente.
9. Las Facilidades Crediticias podrán ser otorgadas mediante:
  - a. Mutuos, Pagarés, descuento de letras, Líneas de crédito (Revolvente o no) y demás tipos de financiamiento y productos utilizados por INTERBANK, siempre de acuerdo a su aprobación, a lo que el CLIENTE declara su aceptación.
  - b. INTERBANK podrá modificar las condiciones contenidas en La Solicitud, en caso decidiera otorgar la Facilidad Crediticia requerida lo que será oportunamente comunicado al CLIENTE, aceptándolo desde ya.
10. En caso INTERBANK lo requiriera, el CLIENTE se obliga a constituir garantía mobiliaria o hipotecaria que sirva para garantizar Las Facilidad(es) Crediticia(s) que fueran a serle otorgados por INTERBANK, asimismo como a contratar un seguro contra todo riesgo sobre los bienes a ser dados en garantía, en las condiciones que INTERBANK establezca. El CLIENTE declara -desde ya- conocer que dicha garantía respaldará a todos los créditos, deudas y obligaciones, directas o indirectas, existentes o futuros, asumidas o que fueran a ser asumidas por el CLIENTE frente a INTERBANK, sin reserva ni limitación alguna, de acuerdo a lo establecido en el Contrato respectivo. Asimismo, si INTERBANK lo requiriese, el CLIENTE se obliga a otorgar avales y/o fiadores los cuales respaldarán las obligaciones contraídas por la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) otorgadas al CLIENTE obligándolos al pago de la cantidad adeudada, intereses compensatorios y moratorios, así como comisiones o penalidades, seguros, gastos notariales, de cobranza judicial y extrajudicial, que se pudieran devengar desde la fecha de emisión hasta la cancelación total de las obligaciones que se deriven de las Facilidades Crediticias
11. INTERBANK queda facultado para aplicar los pagos que realice el CLIENTE en virtud del Contrato en el orden siguiente: a) intereses compensatorios; b) penalidades y/o intereses moratorios; c) gastos y comisiones; d) capital.
12. El retraso en el pago de los montos adeudados a INTERBANK, según lo indicado en el presente Contrato, devengará intereses compensatorios, moratorios, penalidades, comisiones, o gastos, conforme a lo indicado en el Tarifario vigente de INTERBANK que se encuentra publicado en la página web. Queda expresamente entendido que el CLIENTE incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte de INTERBANK.
13. El CLIENTE autoriza a INTERBANK para que, de estimarlo conveniente según la Facilidad Crediticia que se le haya otorgado, según sus políticas internas, contrate: (i) una póliza de seguro para proteger los bienes o mercadería del CLIENTE (con la cobertura que establezca dichas políticas); (ii) una póliza de seguro de desgravamen; y (iii) un seguro que proteja el bien otorgado en garantía real. Los certificados de póliza de los seguros contratados, con el detalle de la cobertura, comisiones, exclusiones y limitaciones de dichos seguros, a las cuales expresamente se sujeta, serán entregados al CLIENTE dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aprobación de la Facilidad Crediticia por parte de INTERBANK. Toda suma no cubierta por los seguros será asumida por el CLIENTE o su masa hereditaria. En estos casos, el costo del seguro se cargará o pagará por cualquiera de los medios y/o canales de INTERBANK, simultáneamente con las cuotas mensuales de las Facilidades Crediticias. El cobro de los seguros tendrá preferencia sobre cualquier otro pago, incluida la cuota que el CLIENTE se encuentre obligado a pagar.

La afiliación del CLIENTE a los seguros a que se refiere la cláusula anterior surtirán efectos si alguna Facilidad Crediticia solicitada por el CLIENTE ha sido desembolsada por INTERBANK, caso contrario dicha afiliación no entrará en vigencia. INTERBANK podrá contratar las pólizas de seguro en la Compañía de Seguros de su elección y según las condiciones que libremente determine. La falta de contratación y/o renovación de las pólizas de seguro por parte de INTERBANK no conllevará ninguna responsabilidad para éste.

El CLIENTE podrá contratar por su cuenta un seguro que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por INTERBANK y por los plazos iguales o mayores, por lo que el CLIENTE podrá ofrecer su utilización en sustitución de los seguros ofrecidos, a lo que INTERBANK podrá brindar su aceptación y conformidad, en cuyo caso el CLIENTE deberá endosar las pólizas a favor de INTERBANK antes del desembolso de la Facilidad Crediticia. En el endoso deberá constar la declaración de la Compañía de Seguros en el sentido que, INTERBANK es el único beneficiario de la indemnización hasta por el monto pendiente del pago total de las Facilidades Crediticias. Si el CLIENTE no entrega la póliza debidamente endosada, INTERBANK podrá no desembolsar, sin incurrir en responsabilidad.

Si el CLIENTE no cumpliera con contratar las referidas pólizas y/o sus respectivas renovaciones a su vencimiento y/o reajustar la suma asegurada cuando INTERBANK se lo requiera, o con ampliar los riesgos y efectuar el endoso correspondiente a favor de INTERBANK, éste queda facultado para hacerlo por cuenta y costo del CLIENTE e incluir las primas del seguro en las cuotas de las Facilidades Crediticias, más los intereses compensatorios, penalidades o moratorios que corresponda, de conformidad con el tarifario vigente y publicado en la página web de INTERBANK ([www.interbank.com.pe](http://www.interbank.com.pe)). El no ejercicio de la facultad otorgada a INTERBANK antes señalada, no generará para él responsabilidad alguna.

El CLIENTE autoriza a INTERBANK a efectuar el cargo por los conceptos antes señalados en cualquiera de sus cuentas bancarias abiertas o que pudiera abrir en INTERBANK o depósitos de cualquier orden o naturaleza que mantenga o pudiera mantener en éste sin necesidad de comunicación previa. Esta facultad se extiende respecto de las cuentas, depósitos, fondos, valores y bienes que el CLIENTE mantenga en cualquier empresa del Grupo INTERBANK, en el país y/o en el exterior. En caso el importe adeudado por el CLIENTE a INTERBANK se encuentre en moneda distinta a la existente en las cuentas o depósitos del CLIENTE, los cambios se harán al tipo de cambio vigente en INTERBANK al momento del cargo y que éste determine, sin responsabilidad.

14. INTERBANK podrá modificar los términos del Contrato (incluyendo tasas de interés, comisiones, penalidades y/o gastos) cuando: (i) se modifique el régimen tributario, legal o político vigente, generando ello un efecto adverso o costo adicional a INTERBANK con relación a las operaciones de crédito que éste efectúa; (ii) en cumplimiento de sus políticas internas y de riesgo determinadas por INTERBANK para el otorgamiento de créditos; (iii) por modificaciones en la Ley Aplicable; (iv) por motivos comerciales propios de las actividades de INTERBANK. Las modificaciones que incluyen también el establecimiento de nuevas comisiones, penalidades, gastos o la supresión o eliminación de las existentes - serán informadas al Cliente en la oportunidad y por los medios que señala la Ley Aplicable, dando prioridad a: (i) comunicaciones, mediante correo electrónico o en defecto de este, (ii) al domicilio señalado en el presente Contrato o (iii) mediante publicaciones en las oficinas de INTERBANK y/o a través de los demás medios que INTERBANK ponga a disposición del CLIENTE. Las modificaciones serán comunicadas en un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días naturales.
15. El CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados, lo que debe comunicar por escrito a INTERBANK antes de los quince (15) días calendarios del vencimiento de la cuota próxima a vencer, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago y debiendo pagar la comisión respectiva; en caso contrario, INTERBANK aplicará todo importe adicional, a la amortización o cancelación adelantada de las cuotas próximas a vencer.
16. El CLIENTE: (i) acepta expresamente y da por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el Pagaré, aun cuando no estén suscritas por el CLIENTE; (ii) deja expresa constancia que ha recibido de INTERBANK una copia del (los) Pagaré(s) incompleto(s) y del (los) acuerdo(s) de llenado; y, (iii) renuncia expresamente a la inclusión de una cláusula que impida o limite la libre negociación del(los) Pagaré(s). En la emisión o transferencia del (los) Pagaré(s), INTERBANK podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.
17. En el marco del presente Contrato, la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de INTERBANK, su renovación o prórroga: (i) no producirá novación de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (ii) en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por causa imputable a INTERBANK.
18. INTERBANK dará por vencidos todos los plazos y procederá al cobro del íntegro del saldo de la(s) Facilidad(es) pendiente de pago, disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada por INTERBANK, así como a completar el Pagaré y proceder a su cobro en cualquiera de los siguientes casos: (i) si el CLIENTE dejase de pagar una o más cuotas de la(s) Facilidad(es) de Crediticia(s) o el importe total de la(s) misma(s), en los plazos establecidos; (ii) si se solicita el ingreso del CLIENTE a un procedimiento concursal, sea por pedido propio o de terceros, o a cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial que implique la suspensión de sus pagos; (iii) no cumple cualquier otra obligación frente a Interbank como deudor directo, fiador o aval por cualquier obligación presente, desde la suscripción del contrato, o futura obtenida dentro de la vigencia del mismo. (iv) cuando, a criterio de Interbank, el Cliente no satisfaga los requerimientos de información efectuados por Interbank, como parte de sus políticas y acciones vinculadas al conocimiento del Cliente y/o a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los casos en los que dicha información no es entregada dentro de los plazos fijados por Interbank y/o es entregada de manera incompleta y/o habiendo sido entregada oportunamente, a criterio de Interbank, no justifica las operaciones del Cliente; (v) si INTERBANK detectase falsedad en la información suministrada por el CLIENTE en la Solicitud del crédito o en cualquier otra documentación presentada para el financiamiento de la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) y/o Línea(s) otorgada(s). (vi) Si mantener vigente el Contrato implica el incumplimiento de las políticas corporativas de INTERBANK o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; (vii) si el CLIENTE tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la SBS, de una persona jurídica que mantiene obligaciones vencidas e impagas frente a INTERBANK; (viii) si el CLIENTE destinara la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) para fines diferentes a sus actividades empresariales, de acuerdo a la declaración hecha en la Solicitud; (ix) Si cualquier obligación crediticia del Cliente para con Interbank u otra empresa del Sistema Financiero es clasificada en la categoría de Dudosa o Pérdida; (x) si INTERBANK así lo decide vía aviso cursado al CLIENTE con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de resolución efectiva.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior el CLIENTE, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue INTERBANK por escrito, el íntegro de la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) pendiente(s) de pago según la liquidación que realice INTERBANK, más los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, comisiones y gastos generados.

19. El CLIENTE podrá poner término a este Contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito cursado a INTERBANK, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas que tenga pendientes con INTERBANK conforme a este Contrato, y según liquidación que realice INTERBANK. En caso ocurriese lo señalado en el presente punto, las partes establecen que la vigencia del presente Contrato se mantendrá mientras subsistan operaciones de Comercio Exterior y/o Cartas Fianzas relacionadas a las Facilidades Crediticias, en especial si fueran Líneas, pendientes de levantarse, ejecutarse u honrarse.
20. La(s) Facilidad(es) Crediticia(s) otorgada(s) bajo la modalidad de Línea podrá(n) ser modificada(s), disminuida(s), bloqueada(s), suspendida(s) o cancelada(s), por INTERBANK en caso: i) se configurara algunas de los supuestos establecidos en el punto 18 del Contrato, ii) se detecten indicios de deterioro de la calidad crediticia y/o iii) se detecte indicios de deterioro en la capacidad de pago del CLIENTE en el Sistema Financiero Peruano. Tal decisión será notificada al CLIENTE de conformidad con la Ley Aplicable, sea en el domicilio señalado en el Contrato, correo electrónico y/o a través de los demás medios que INTERBANK ponga a disposición del CLIENTE, y los que desde ya acepta como válidos.
21. Conforme a lo establecido en el artículo 132° inciso 10 de la Ley N° 26702, el incumplimiento del CLIENTE en el pago oportuno de alguna de La(s) Facilidad(es) Crediticia(s) otorgada(os) bajo los términos y condiciones del presente Contrato, en las fechas convenidas para cada una, generará los siguientes efectos:
- Facultará a INTERBANK a poder dar por vencidas todas La(s) Facilidad(es) Crediticia(s) otorgadas al CLIENTE, y exigiendo el pago total de toda(s) la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) incluyendo los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, comisiones y gastos generados.
  - Facultará a INTERBANK a poder completar el(los) Pagaré(s) correspondiente(s) a la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) y procederá a su cobro judicial.
  - Podrá dejar sin efecto el cronograma de éstas, quedando INTERBANK facultado también a realizar una nueva liquidación de las cantidades que le adeude el CLIENTE, incluyendo además del capital e intereses devengados, comisiones, penalidades, gastos administrativos y judiciales, y otros gastos, así como los honorarios de los abogados a quienes se les encargue la ejecución judicial.
  - Facultará a INTERBANK a iniciar las acciones legales correspondientes.
22. En caso de operaciones o transferencias a ser efectuadas a solicitud del CLIENTE en una moneda distinta a la aprobada por INTERBANK, los montos de éstas serán otorgados en la moneda establecida para la Facilidad Crediticia, siendo posteriormente convertido a la moneda solicitada aplicando el tipo de cambio compra que INTERBANK tenga vigente a la fecha en que se efectúe cada una de dichas operaciones, asumiendo el CLIENTE desde ya cualquier costo o gasto que implique dicha conversión, exonerando a INTERBANK de cualquier tipo de responsabilidad por dicha operación de cambio. Lo antes dicho será de aplicación para los casos en que INTERBANK diera por vencidos los plazos establecidos en los cronogramas de pago de la(s) Facilidad(es) Crediticia(s) de acuerdo a lo establecido en los puntos 18 y 20, por lo que cualquier monto otorgado en moneda distinta a la aprobada será convertido a ésta al tipo de cambio compra que INTERBANK tenga vigente a la fecha de la liquidación total.
23. INTERBANK podrá ceder sus derechos o su posición contractual en el Contrato a cualquier tercero, prestando el CLIENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión.
24. INTERBANK podrá entregar información del Contrato y su ejecución a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a las centrales de riesgo o a otros terceros con legítimo interés respecto del comportamiento crediticio del CLIENTE, así como difundir y/o transferir la misma mediante acto relacionado acorde a esta finalidad. INTERBANK podrá verificar la información otorgada o proporcionada por el CLIENTE, actualizarla e intercambiarla con otros acreedores, así como obtener información sobre el patrimonio personal de éste y su comportamiento crediticio en general, pudiendo cargar los costos que todo ello genere al CLIENTE, de conformidad con la Ley Aplicable.
25. En caso que una o más de las cláusulas del presente documento fueren declaradas nulas o no válidas en virtud de La Ley Aplicable, dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas, de modo que las demás estipulaciones resulten aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el espíritu y el sentido originalmente buscado al incluirse las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.
26. Para todos los efectos de este Contrato, el CLIENTE e INTERBANK señalan como sus domicilios los consignados en este documento, lugar donde se considerarán válidamente hechas todas las diligencias notariales, judiciales o extrajudiciales. Cualquier cambio de dichos domicilios o del domicilio del Beneficiario, proporcionado por el CLIENTE a INTERBANK, para tener efecto, deberá ser notificado por escrito a INTERBANK con una anticipación previa de diez (10) días hábiles.
27. Autorización para Recopilación y Uso de Datos: Se informa que los datos personales proporcionados a Interbank quedan incorporados a su banco de datos de clientes y utilizará dicha información para efectos de la gestión de los productos y/o servicios solicitados y/o contratados (incluyendo evaluaciones financieras, procesamiento de datos, formalizaciones contractuales, cobro de deudas, gestión de operaciones financieras y remisión de correspondencia, entre otros), la misma que podrá ser realizada a través de terceros. Interbank protege estos bancos de datos y sus tratamientos con todas las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar su seguridad y evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
28. Toda discrepancia derivada del Contrato, se somete a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiere lugar en virtud del Contrato, se realizarán, a elección de INTERBANK, en el

domicilio, lugar de trabajo o domicilio de correspondencia del CLIENTE indicados por este a INTERBANK. Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser notificado por escrito por el CLIENTE.

**Cuando la Facilidad Crediticia se otorgue bajo la modalidad de Línea Revolvente:**

29. En caso la Facilidad Crediticia haya sido dada bajo la modalidad de Línea Revolvente, INTERBANK entregará al CLIENTE la Tarjeta Pequeña Empresa (en adelante, Tarjeta). El CLIENTE podrá disponer de la Línea hasta por el monto aprobado, haciendo uso de su Tarjeta: (i) en la Red de Tiendas de INTERBANK; (ii) en los Cajeros Automáticos o (iii) en otros medios que INTERBANK apruebe conforme con la Ley Aplicable.
30. El CLIENTE podrá disponer de la Línea hasta por el monto aprobado, haciendo uso de su Tarjeta: (i) en la Red de Tiendas de INTERBANK; (ii) en los Cajeros Automáticos u (iii) otros medios que INTERBANK apruebe conforme con la Ley Aplicable. El pago del *Saldo Deudor* generado por el uso de la Línea se podrá realizar mediante: (i) el pago del total de las disposiciones realizadas en cada período; o, (ii) cuotas mensuales cuyo importe será determinado por INTERBANK en función del uso de la Línea y de la aplicación de los demás conceptos previstos en el Contrato.
31. Como consecuencia de las disposiciones o abonos que realice el CLIENTE con relación a su Línea, las cuotas de pago variarán en cada período y serán actualizadas por INTERBANK teniendo como base el monto total del saldo deudor pendiente de pago y los demás conceptos que el CLIENTE declara conocer y aceptar.
32. Adicionalmente, a las demás cláusulas del Contrato, la Línea se sujeta también a las siguientes condiciones: a) el CLIENTE podrá disponer de su Línea únicamente mediante su *Tarjeta* y presentando su Documento Oficial de Identidad (DOI) en las ventanillas de INTERBANK; b) la Línea se actualizará automáticamente conforme se vayan realizando los abonos correspondientes y las disposiciones a la misma; c) el saldo de la Línea podrá ser bloqueado, a discreción de INTERBANK, sin perjuicio de la obligación de pago por parte del CLIENTE de cualquier saldo deudor que se encuentre pendiente de pago por el uso de la Línea, siendo de aplicación lo establecido en el Contrato. Estas condiciones serán preferentemente aplicables a la Línea en caso ésta sea dada bajo la modalidad de "Línea Revolvente", siendo las demás cláusulas del Contrato que versen sobre los mismos puntos, de aplicación supletoria.
33. En caso de cancelación de la Línea o resolución del presente Contrato, el CLIENTE debe devolver a INTERBANK inmediatamente la Tarjeta, si el CLIENTE no devuelve la Tarjeta, asumirá todas las responsabilidades por el uso irregular de la misma.

**Cuando la Facilidad Crediticia se otorgue bajo la modalidad de "Comercio Exterior":**

34. En caso la Facilidad Crediticia se financie bajo la modalidad de Comercio Exterior, está respaldará los siguientes tipos de operaciones: (i) Carta de Crédito (emisión, renovación, prórroga y/o ejecución); (ii) transferencias de fondos al exterior; (iii) cobranza de importación, es decir a solicitar el pago y honramiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE por sus operaciones de importación y/o exportación en el extranjero, (iv) ejecución de las prestaciones a su cargo, (v) las medidas aplicables ante eventuales incumplimientos y (vi) las comisiones y gastos de los Bancos del exterior relacionados a las operaciones de Comercio Exterior otorgadas al CLIENTE.
35. Las comisiones o gastos que generen las operaciones señaladas en el numeral 36 que estén pendientes de pago deberán ser reembolsadas a INTERBANK por el CLIENTE dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que INTERBANK comunique el requerimiento. Vencido este plazo, el Cliente quedará automáticamente constituido en mora, siendo de aplicación el pago de los intereses moratorios correspondientes. INTERBANK podrá cargar estas sumas en cualquiera de las cuentas que mantenga el Cliente en INTERBANK para efectuar el cobro.

**Cuando la Facilidad Crediticia se otorgue bajo la modalidad de Carta(s) Fianza(s):**

36. Cuando la Facilidad Crediticia financie una operación de Carta Fianza, serán emitidas conforme a las especificaciones que el CLIENTE indique expresamente en La Solicitud, la cual estará a su disposición mediante los diversos medios que INTERBANK le brinde. Adicionalmente, (i) Tendrán el carácter de solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, salvo que excepcionalmente INTERBANK apruebe lo contrario; (ii) podrán o no ser Línea para Cartas Fianza, la cual INTERBANK haya concedido previamente al CLIENTE.
37. Conjuntamente con la presentación de cada Solicitud, el CLIENTE, de ser requerido por INTERBANK, deberá emitir a favor de INTERBANK un Pagaré en el que se representará el monto de la Carta Fianza cuya emisión es requerida en la Solicitud. Adicionalmente, en la fecha de presentación de cada Solicitud el CLIENTE enviará a INTERBANK una comunicación escrita dirigida a INTERBANK, indicando (i) que las Cartas Fianza deberán ser enviadas por INTERBANK directamente al beneficiario indicado en la Solicitud, en cuyo caso brindará la dirección de éste y asumirá los gastos que ello ocasione; o, (ii) que las Cartas Fianza sean entregadas directamente por el CLIENTE a su beneficiario, en cuyo caso se obliga a que éste último entregue dicho original a INTERBANK al momento de requerir la ejecución. INTERBANK podrá negarse al pago de las Cartas Fianza, sin responsabilidad alguna a su cargo, si el beneficiario, al ejecutar dichas garantías, no hace entrega del original de las Cartas Fianza y de las renovaciones y/o prórrogas de las mismas.
38. El CLIENTE declara conocer que las Cartas Fianza emitidas por INTERBANK son de realización automática a simple requerimiento, por lo que INTERBANK se encuentra legalmente facultado para honrar las mismas al simple requerimiento del beneficiario, sin tener la obligación de verificar en forma previa: (i) el incumplimiento de las obligaciones garantizadas por las Cartas Fianza; (ii) ni el sustento del monto por el cual el Beneficiario ha ejecutado las Cartas Fianza. Por ello, el CLIENTE acepta expresamente que cualquier controversia o

disputa con el beneficiario de las Cartas Fianza no impedirá a INTERBANK a ejecutar las mismas cuando sea requerido por el beneficiario.

39. De conformidad con lo establecido en la Circular SBS B-2101-2001 y sus modificatorias, el CLIENTE renuncia a interponer excepciones u oposiciones a la ejecución de las Cartas Fianza, aceptando que estas sean prorrogadas, renovadas o pagadas, total o parcialmente, al simple requerimiento del Beneficiario.
40. El CLIENTE renuncia expresamente a los derechos y beneficios contenidos en los artículos 1892 y 1894 del Código Civil, por lo que INTERBANK no se encuentra obligado a enviar una comunicación previa al CLIENTE informándole del pago de las Cartas Fianza y podrá, siempre que haya honrado las Cartas Fianza, ejercer la acción de repetición contra el CLIENTE sin que le sean oponibles las excepciones que el CLIENTE tuviera o hubiera tenido contra el beneficiario, quedando INTERBANK facultado a completar el (los) Pagaré(s) otorgados por el CLIENTE, de acuerdo a lo indicado en el literal b del presente numeral.
41. En caso el beneficiario de las Cartas Fianza requiriese la modificación, prórroga, renovación o ejecución total o parcial de las Cartas Fianzas, será facultad y no obligación de INTERBANK atender a lo requerido sin responsabilidad alguna para éste por dicha causa. En este sentido, por el presente documento el CLIENTE autoriza irrevocablemente a INTERBANK a modificar, prorrogar, renovar y/o ejecutar las Cartas Fianza cuando lo considere necesario. Será de cargo del CLIENTE las comisiones y gastos que ello genere, las mismas que se encuentran detalladas en el Tarifario de INTERBANK publicado en la página web [www.interbank.com.pe](http://www.interbank.com.pe), las cuales el CLIENTE declara conocer.
42. En caso INTERBANK honrara total o parcialmente la(s) Carta(s) Fianza, el CLIENTE deberá reembolsar a INTERBANK de forma inmediata y en la misma moneda en que se emitió o emitieron la(s) Carta(s) Fianza, el importe pagado, así como las comisiones y gastos que resulten aplicables. INTERBANK se subrogará en los derechos del Beneficiario, incluyendo las garantías que hubieran sido otorgadas a favor del Beneficiario por el CLIENTE.
43. El CLIENTE declara que (i) las Cartas Fianzas que el CLIENTE solicite están destinadas a garantizar obligaciones comerciales y no garantizan operaciones de mutuo dinerario u otras prohibidas por la Ley Aplicable; (ii) las obligaciones asumidas en el presente Contrato así como las instrucciones comprendidas en las Solicitudes y demás documentos enviados a INTERBANK son de carácter irrevocable; (iii) INTERBANK se encuentra facultado para brindar información a terceros sobre las Cartas Fianzas emitidas a solicitud del CLIENTE; y (iv) los términos y condiciones comprendidos en el presente Contrato Marco regirán la Solicitud de emisión, renovación, prórroga y/o ejecución de las Cartas Fianza a partir de su suscripción.
44. En caso de que se otorgue una Línea para emitir Carta(s) Fianza(s) esta se encontrará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato que suscribirá el CLIENTE y el cual declara conocer que esta modalidad de Línea tiene una vigencia de 12 meses, la cual no será de renovación automática y vencerá una vez se haya cumplido dicho plazo. Adicionalmente la vigencia de los usos de esta Línea será(n) lo(s) que se consignen en el (los) cronogramas de pago(s) que se genere(n).

Ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Nombre del cliente / Razón social		D.O.I / R.U.C.
Nombre cónyuge / Representante Legal		D.O.I.
Representante Legal		D.O.I.
Dirección		
Firma del Cliente		Firma del Cónyuge

**BANCO INTERNACIONAL DEL PERU – INTERBANK:**

\_\_\_\_\_  
Firma autorizada

